

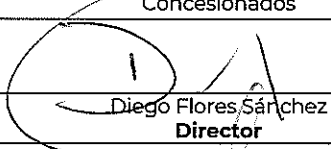



Ciudad de México, a 29 de junio de 2023

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO CON NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE SESPEC AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE MARZO DE 2023."

**TIPO DE INFORMACIÓN:** CONFIDENCIAL **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE VEINTE (18) PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Cerrado de Prestación de Servicios	1,8,9, 16 y 17	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, nombre, cargo y correo electrónico de dos personas físicas (no comparecen en el contrato), números de serie y certificados de firmas electrónicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> <li>En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>Los datos personales objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet.</li> <li>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reservada.</li> </ul>
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez <b>Director</b>
Nombre y firma de quien clasifica:			 Ana Belem Díaz Esquivel <b>Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria</b>
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.			Décima Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 15 de mayo de 2023

152. FID 1936 SESPEC 15032023

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN ADELANTE EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO"; Y, POR LA OTRA, SESPEC, AGENTE DE SEGUROS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARMANDO FEDERICO MORENO RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "EL FIDUCIARIO" declara por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en este instrumento en su carácter de "EL FIDUCIARIO" en el "FONDO", está legalmente constituida de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1 "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C DIEGO FLORES SÁNCHEZ, en su carácter de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato y podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Dicho funcionario acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822, de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259\*, el 25 de julio de 2019 y manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

1.3. De conformidad con el apartado III.2.1. 151100 "Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria", numerales 16 y 18, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL, en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO, con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL con número de identificación **LA-06-G1C-006G1C003-N-1-2023**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I; y artículos 3, fracción VIII, 19, 26 Bis, fracción II; 27, 28, fracción I; 29, 30, 36, 36 Bis, fracción I, 45 y demás relativos y aplicables

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"), y los artículos 1, 7, fracción II; , 39, 50, 52, 54, 55, 81 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**").

1.5. "**EL FIDUCIARIO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria con número de oficio DGAF/DF/GEFARRF/154400/011/2023 con folio de autorización NO APLICA , de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS (**Anexo 1**).

1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso con número administrativo 1936, "Fondo Nacional de Infraestructura", las Autoridades Hacendarias le han asignado al "**FONDO**" el Registro Federal de Contribuyentes clave N° FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" declara por conducto de su Representante Legal, que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 28,664, de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, titular de la Notaría Pública número 200 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 338993, con fecha 17 de noviembre de 2005, denominada SESPEC, AGENTE DE SEGUROS SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, i) la intervención en la contratación de toda clase de seguros, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, ii) el asesoramiento para la celebración, conservación o modificación de los diferentes contratos de seguros en materia de riesgos personales y familiares, riesgos empresariales de seguros de personas y daños, riesgos especiales y seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, iii) la realización de trabajos de administración de riesgos, prevención, auditorías, dictaminación de accidentes y/o siniestros, iv) la realización de actividades compatibles, análogas o conexas con las anteriores, ajustándose a la previa calificación y autorización de dichas actividades por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. El C. ARMANDO FEDERICO MORENO RUÍZ, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, lo cual acredita mediante escritura pública número 28,664, de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, titular de la Notaría Pública número 200, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna; y que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se informó al Órgano Interno de Control en BANOBRAS, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I de su Reglamento; así como que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAS050928549

2.5. Bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el "SAT" e "IMSS" respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el "INFONAVIT", las cuales se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente instrumento y en sentido positivo o sin adeudo, según corresponda. Asimismo, manifiesta que: Mediante oficio número 06-367-II-1.2/13184 de fecha 14 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF") le otorgó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la constancia de inscripción en el Registro de Asesores Externos, lo cual consta en el expediente número C00.413.22.1.1733.40(015)/155. Dicha autorización le permite asesorar en materia de operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato. De conformidad con la Cédula tipo B, emitida por la "CNSF" el 15 de febrero de 2023 su agente apoderado, la C. María del Carmen Moreno Ruiz, se encuentra en posibilidad de llevar a cabo en forma enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- Las actividades de intermediación que pueden realizar los agentes y apoderados, consistentes en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para la celebración de contratos de seguros, su conservación o modificación, renovación o cancelación.
  - Intermediar exclusivamente en las operaciones para las cuales se le autoriza.
  - Informar detalladamente al proponente o solicitante de un seguro, nombre completo, tipo de autorización, número, vigencia de su cédula, domicilio donde realiza sus actividades, y en su caso, la denominación de la persona moral que representa.
  - Informar del alcance real de la cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, que carece de facultades de representación de la aseguradora para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas. ·Informar que sólo podrá cobrar primas contra el recibo oficial expedido por la aseguradora y que al llenar el cuestionario que le requiera la aseguradora, señale todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo y que pudieran influir en las condiciones del seguro.
  - Apegarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas utilizadas por las aseguradoras.
- En caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo, con independencia de las responsabilidades que resulten conforme a las leyes aplicables.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CASCADA 909, COLONIA BANJIDAL, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09450

3. "LAS PARTES", declaran que:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" los servicios consistentes en la ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", de conformidad con lo establecido en el (i) Anexo A "Términos de Referencia" de la CONVOCATORIA (Anexo 2); (ii) la propia CONVOCATORIA y lo que se haya derivado de las juntas de aclaraciones de la LICITACIÓN que se agrega al presente instrumento como Anexo 3; (iii) así como la proposición técnica y económica que presentó "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el

procedimiento, que se agrega al presente instrumento como Anexo 4, en los cuales se detalla el desglose de los servicios objeto del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los ("SERVICIOS").

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación de los "SERVICIOS" objeto de este contrato, la cantidad de \$10,965,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que asciende a \$1,754,400.00 que hace un total de \$12,719,400.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Cantidad que corresponde a la propuesta económica según consta en el Anexo 4.

El monto del contrato es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS" de ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS EN MATERIA DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

#### CUARTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en moneda nacional, el importe señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a "EL FIDUCIARIO" el entregable a que se refiere el numeral 4.1 del Anexo 2 del presente Contrato, mismo que será cubierto en una exhibición por la cantidad de \$1'096,500.00 (un millón noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, más el "IVA".
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a "EL FIDUCIARIO" el entregable a que se refiere el numeral 4.2 del Anexo 2 del presente Contrato, que será cubierto en una exhibición por la cantidad de \$548,250.00 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), equivalente el 5% (cinco por ciento) del importe señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, más el "IVA".
- c) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL FIDUCIARIO" 10 (diez) entregables en los términos del numeral 4.3 del Anexo 2 del presente Contrato, mismos que serán cubiertos en 10 (exhibiciones) mensuales por la cantidad de \$932,025.00 (novecientos treinta y dos mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada una, más el "IVA".

Cada entregable será validado por la persona encargada de administrar del contrato en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción respectiva, en su caso, "EL FIDUCIARIO" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los errores y omisiones en que incurra, este último contará con un plazo a que se refiere la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento para su corrección. Una vez validado el entregable que corresponda, el procedimiento de pago se sujetará a lo siguiente:



El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FIDUCIARIO"

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, o en el aquel domicilio o dirección electrónica que el "FIDUCIARIO", a través de su enlace designado, le comunique por escrito, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el "IVA" cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDUCIARIO"

El incumplimiento en la presentación de los entregables por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL FIDUCIARIO", dentro de los plazos previstos en el numeral 4. ENTREGABLES del Anexo 2 del presente Contrato, tendrá como consecuencia la aplicación



de la pena convencional establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente instrumento.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los "SERVICIOS", se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDUCIARIO" en el Anexo 2 del presente Contrato.

La prestación de los "SERVICIOS" se realizará en los lugares referidos en el presente Contrato y sus anexos y en los plazos establecidos en el mismo.

Los "SERVICIOS" serán prestados en sus propias instalaciones y en los lugares que en términos de las actividades señaladas en el **Anexo 2** del presente contrato se requieran.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los entregables motivo de la prestación de servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo de 3 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico o escrito, sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO"

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 299 días, contados a partir del 08/03/2023 al 31/12/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".



En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, mismo que se corresponde al **Anexo G** de la **CONVOCATORIA, Anexo 3** del presente instrumento.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía





otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL FIDUCIARIO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDUCIARIO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos. Los "SERVICIOS" serán prestados directamente por las personas que, al efecto, hubieren sido acreditadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la exhibición del currículum vitae correspondiente durante el desarrollo de la "LICITACIÓN", por lo que el [REDACTED], el Experto Técnico en Materia de Infraestructura Carretera, el Experto en Ajuste de Sinistros y el [REDACTED] serán considerados por "LAS PARTES", como Recursos Humanos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Prestar los "SERVICIOS" de conformidad disposiciones legales y demás normativa aplicable.

Si durante la prestación de los "SERVICIOS", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa se ve en la necesidad de prescindir de alguno o algunos de los Recursos Humanos, dará aviso a "EL FIDUCIARIO", al tiempo que exhibirá las documentales que acrediten, a satisfacción de "EL FIDUCIARIO", que la(s) persona(s) que ocupará(n) el o los cargos señalados en el párrafo anterior, reúne(n) las características y los perfiles de desempeño originalmente requeridos por "EL FIDUCIARIO".

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **■ DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO".**

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



c) Extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL FIDUCIARIO" designa como Administradora del presente contrato a la C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL , con RFC [REDACTED], en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO

quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la persona encargada de administrar el presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente instrumento y sus anexos.

"EL FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, rechazará los entregables, que no cumplan las especificaciones establecidas en el Anexo 2 del presente instrumento, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa en este acto a [REDACTED] y [REDACTED], quienes tienen los cargos de [REDACTED] y de [REDACTED], respectivamente, los cuales estarán a cargo de la coordinación de los "SERVICIOS", con facultades suficientes para verificar que los mismos se realicen conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y sus anexos, así como para atender las solicitudes de "EL FIDUCIARIO", estando obligados a proporcionar a éste, por cuenta y orden de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda la documentación relativa a los "SERVICIOS".

Los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES" podrán realizarse a las direcciones electrónicas siguientes:

EL FIDUCIARIO: Ana.Diaz@banobras.gob.mx

EL PRESTADOR DE SERVICIOS: [REDACTED] y [REDACTED]

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 2, parte integral del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.1% , (cero punto uno por



ciento) por cada día natural de atraso calculada desde la fecha límite para la presentación a "EL FIDUCIARIO" del entregable que corresponda, hasta el día en que el(los) mismo(s) se tenga(n) por presentado(s) de manera completa y en términos del presente Contrato.

El Administrador del contrato notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro del plazo que no exceda de 2 (dos) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en fallas u omisiones que den lugar a la aplicación de penas convencionales a que se refiere la presente CLÁUSULA, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los "SERVICIOS", por lo que se libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX de la "LAASSP".

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor de "EL FIDUCIARIO", por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que "EL FIDUCIARIO" haga en relación con los mismos.



#### DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEXTA. MEDIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contar con los insumos necesarios para la prestación de los "SERVICIOS", sin que por ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada referida en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos "EL FIDUCIARIO"

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El incumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato, imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"

#### DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDUCIARIO" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.**

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO"

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO"

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDUCIARIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.**

Cualquier cambio en los domicilios asentados por "LAS PARTES" en el presente contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**





"LAS PARTES" acuerdan que los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente Contrato se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES.**

Por lo anterior expuesto, "EL FIDUCIARIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica en la Ciudad de México.

**POR:**

**"EL FIDUCIARIO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO	[REDACTED]

**POR:**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

NOMBRE	R.F.C
SESPEC, AGENTE DE SEGUROS SA DE CV	SAS050928549





Contrato: DGROBC/002/2023/GVMCF.

Cadena original:

24e0970ab0db9d5b40e2f7db8e0d2fd0a197e707f037f1e609414de6fbf848aa504696962df18d9ba03f3585b0febdaa035df16fe5467bb3495aa0683092aedbb03856b869c5ee6f62f8996a7c07f20c29ce9b208746e28fedb6

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/03/2023 12:38

Certificado:



Firma:

gFKWwCYS5Y82sAQoe71ApsyJXvCvsx5kgVbv+wjvzP3mTHdOeFcai z1F3rser0j+ANhjxy10KpPRYxNGAY0nJXOs+FJS+avGZKZ1UvemV/kTNUrcWVgS1Ec6GobQHfG9S9H8Rrd7AmoQzX4oq7SgulbK+gl+hdB9M8bfPN8o+410szpqz3Xzok1WI+Q5Ae3ayvWAfoeZwJRkEq6A6C+ITJdfPbsKqR4yHvLJ/EnxKZ5n9b711NJaTy58n+yYVZLwbN5sFPH0tw1MrkqQH5Dv/0cham8BjUcc1GxWSD/wmjSC8dQeJ87XWkmIyNNIIAObSF1+wKya5ESTzndM9t/Q==

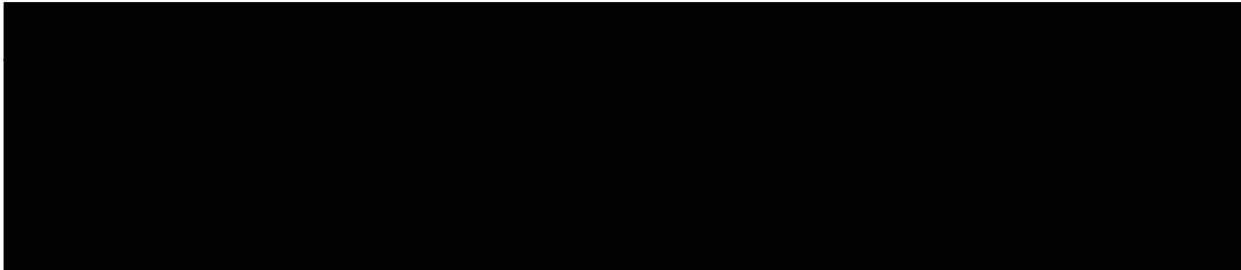
Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/03/2023 12:41

Certificado:



Firma:

F+VzS+N+OjXuJBVhjUK5najkj3b6+0Bzr2teNH12o33/vu5TvrKOLPvsrvygfwbQ1YwCENGR2cSg88+Fvce3HT1ZsnFGUjwCpUJ9ENhekDtaDOyzHT44BFfXDRBmo7VSzxjSIJ/30CkEF3hJpPcBz4DPoiMQFJKGnjAkUG21RMihCo12NkKXeVh+t5CNxoxkz4uQzVzyTepXRgYtZ1Z5FQmxDvjEtWNBpZHVvEqjNnduuBp1Y2+ENvWKBBGqKDXhF1Jow1YtSIg/R/nksOPWi0FYwyWAGDv5PtZSNdhKkG5cNLZNRgUqn7ueMUXYvQfz2MCjzdzLgRLJUPafw==

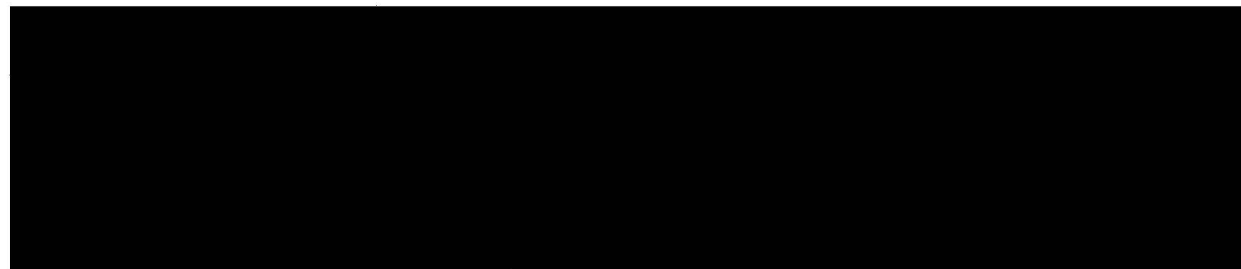
Firmante: SESPEC, AGENTE DE SEGUROS SA DE CV

RFC: SAS050928549

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/03/2023 13:32

Certificado:



Firma:





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**BANOBRAS**  
BANCA NACIONAL DE CREDITO Y CAJAS DE AHORRO



**90 ANIVERSARIO**  
Financiamiento para el Bienestar

Contrato: DGROBC/002/2023/GVMCF.

OZTTj82gw1nUMcBPPpVovvWVefnkFB29anU2R20QK1wFrkutX/aDguX4Wq2HVMSZ/YyyJ92FcXASVwamwrE1VG9e8NfLTKc734wzpukpQnT4Bms2hJQdc56R3pzznfywU3MwC6WnQUjJTMewwLPzTKrVXjIJZPYwq28Yw6cF8qzePW0IirkkDrn9Pd+TjS8r5shfkeinSVjcE4Rpvai2jcw18HdRyDpVMA3vZOGSHwA46IP5uoSlzKwxE4sM67h4EHG8n2is/hKwDjD0n6Xhgm6DxnCBU6+1pGNpOsJO/Ec3fsTaRZaZ58CjBO111vAB860L40z/pVzrdX4N1TcYeg==



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**